7 de agosto de 2025

**REF.:** **Caso Nº 13.932**

 **José Vicente, Clara Vilma y Juana Noemí Rivas**

 **El Salvador**

Señor Secretario:

 Tengo el agrado de dirigirme a usted, en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el objeto de someter a la jurisdicción de la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Caso Nº 13.932 – José Vicente, Clara Vilma y Juana Noemí Rivas respecto de la República de El Salvador (en adelante “el Estado”, “el Estado salvadoreño” o “El Salvador”). El caso se refiere a la responsabilidad internacional de El Salvador por la desaparición forzada cometida por agentes de la Fuerza Armada en perjuicio de los hermanos José Vicente, Clara Vilma, Juana Noemy, Gladys Suleyma y Norma, todos de apellido Rivas; así como por la falta de investigación y reparación de tales hechos.

 Los hechos del presente caso ocurrieron en el marco del conflicto armado interno que tuvo lugar en El Salvador. José Vicente, Clara Vilma, Juana Noemy, Gladys Suleyma y Norma Rivas eran cinco hermanos, hijos de Nicolasa Rivas Ángel y Alberto Clímaco Hernández. En agosto de 1982, tenían once, nueve, seis, cinco y tres años respectivamente.

 En el contexto del conflicto armado interno antes mencionado, la madre de las víctimas, Nicolasa Rivas, declaró que sufrió persecuciones por parte de las Fuerzas Armadas en 1982. Según sus declaraciones, esto se dio en el marco de un operativo llevado a cabo en el volcán Chinchontepec, “con bombardeos aéreos y luego con ametrallamientos y persecuciones de soldados”. La señora Rivas, indicó que “un día aproximadamente a las cinco horas mientras huían en un lugar conocido como “Las Pilitas” fueron rodeados por soldados quienes les dispararon (…) corrió hacia un cerco con la hija Doris Idalia Rivas, entonces de un año de edad, y se separó del resto de su familia, logrando sobrevivir, y que el padre de los niños, Alberto Clímaco huía junto a José Vicente, Juana Noemí, Vilma, Norma y Gladis Suleyma Rivas (…) más adelante escuchó un helicóptero que aterrizó en el lugar donde se habían quedado el resto de su familia (…) Alberto Clímaco y otras varias personas le comunicaron a la declarante que volvieron al lugar días después y encontraron varios cadáveres, sin embargo sus hijos José Vicente, Juana Noemí, Vilma, Norma y Gladis Zuleyma, no fueron encontrados ni vivos ni muertos, hasta el día de hoy”.

 Los nombres de las cinco niñas y niños de este caso fueron incluidos como víctimas del conflicto armado en el Informe elaborado por la Comisión de la Verdad y en el Informe de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, este último, emitido el día 2 de setiembre de 2004.

 En octubre de 2007, la parte peticionaria inició tres procesos de hábeas corpus a favor de los hermanos Rivas, por su presunta desaparición forzada, contra actuaciones de miembros del extinto Batallón Atlacatl y la Quinta Brigada de Infantería, ambos pertenecientes a la Fuerza Armada de El Salvador.

Señor

Pablo Saavedra Alessandri

Secretario

Corte Interamericana de Derechos Humanos

San José, Costa Rica

 La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), en resolución de los procesos de hábeas corpus acumulados números 203-2007, 204-2007, y 205-2007, del 27 de julio de 2011 encontró probada la desaparición forzada de José Vicente, Clara Vilma y Juana Noemy Rivas, entendiendo que la misma “es atribuible a agentes del Estado” y requirió a la Fiscalía General de la República que continuara con la investigación. Asimismo, mediante resolución del proceso de hábeas corpus número 119-2016 del 6 de diciembre de 2017 resolvió “[t]ener por establecido que las niñas Gladys Suleyma y Norma, ambas Clímaco Rivas, en el momento de su desaparición, se encontraban en el departamento de San Vicente, en el operativo militar conocido como ‘Invasión Anillo’ que se desarrolló en los alrededores del volcán Chichontepec, y que fueron desaparecidas involuntariamente a manos de elementos militares que participaron, específicamente en el mes de agosto de 1982, cuando todos huían junto a sus familiares, sin que luego de ese evento hayan sido localizadas vivas o muertas por sus familiares hasta la fecha”. En consecuencia, se ordenó solicitar al Ministerio de Defensa Nacional y al Jefe de Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada información sobre el operativo militar correspondiente.

 A raíz de la sentencia emitida por la Corte Suprema para el caso de José Vicente, Juana Noemy y Clara Vilma Rivas, la Comisión Nacional de Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos durante el Conflicto Armado Interno abrió de oficio la investigación del caso de los hermanos Rivas el 28 de marzo de 2012. La Fiscalía General de la República informó haber realizado diligencias de investigación y el 29 de septiembre de 2017 indicó que “este caso aún se encuentra en la fase de investigación”.

 En su Informe de Fondo No. 396/22, la Comisión consideró verificados, en el caso, los elementos concurrentes y constitutivos de las desapariciones forzadas y encontró acreditado que los hermanos Rivas fueron sustraídos por miembros de las Fuerzas Armadas en agosto de 1982, no habiéndose hasta el momento relevado su suerte y paradero, y habiendo sido infructuosas las gestiones realizadas para avanzar en la investigación y obtener datos relevantes sobre su posible destino. En este sentido, la Comisión concluyó que el Estado es responsable por la violación de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, integridad personal, libertad personal, vida privada y familiar, protección a la familia, al nombre, y derechos de los niños y niñas.

 Con respecto a la investigación de los hechos, si bien la Comisión reconoció los esfuerzos del Estado, consideró que las investigaciones no han sido suficientes ni han tenido la debida diligencia correspondiente, habiendo trascurrido diez años desde abiertas dichas investigaciones.

 La Comisión tomó nota de los múltiples pedidos de información a diversos órganos del Estado que no tuvieron respuesta o cuya respuesta fue que la información era inexistente. Asimismo, la Comisión observó que, pese a los pedidos realizados por la CSJ en el marco de los procesos de habeas corpus, la Comisión Interinstitucional de Búsqueda de Niñas y Niñas Desaparecidos a consecuencia del Conflicto Armado en El Salvador no remitió información alguna. A su vez, el Ministerio de Defensa Nacional y el Jefe de Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada indicaron no poseer proceso, registro o investigación alguna sobre la desaparición de los hermanos Rivas. De igual forma, la Comisión notó que, en 2017 se realizaron búsquedas en el Archivo General de la Fuerza Armada, Archivo General de la Quinta Brigada de Infantería, Archivo Central del Destacamento Militar número dos y Archivo Central del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea y que, de acuerdo a lo informado, en todos ellos el resultado fue no haber encontrado registro alguno en relación con la desaparición de los hermanos Rivas.

 Adicionalmente, la Comisión reconoció como positiva la creación en el año 2010 de una Comisión Nacional de Búsqueda de Niños y Niñas Desaparecidos durante el conflicto armado, así como la política especial que en este sentido en 2018 adoptó la Fiscalía. No obstante, en relación a este caso, la Comisión observó que pese a las diligencias realizadas no se ha avanzado en la investigación ni se ha obtenido ningún dato relevante que permita conocer el paradero o destino de los hermanos Rivas, ni tampoco que posibilite la identificación o sanción de los responsables de estos hechos.

 De igual forma, la Comisión observó que habían transcurrido diez años desde iniciada la investigación formalmente por el Estado, y once años desde emitida la primera sentencia por la CSJ, durante los cuales la investigación de los hechos de este caso no ha avanzado. La Comisión notó que el Estado incumplió su obligación de iniciar las investigaciones de oficio, habiéndolas comenzado en 2012, luego de que la parte peticionante tramitase y culminase procesos de habeas corpus. Pese a la posible complejidad en la búsqueda, obtención y reconstrucción de datos relativos a estos hechos, la Comisión observó que el Estado no aportó al proceso información que le permita concluir que ha conducido la investigación con la debida diligencia.

 La Comisión también notó que, aunque se han seguido los procedimientos internos para acceder a información —incluyendo procesos administrativos y judiciales—, los familiares de las víctimas no han logrado obtener datos relevantes sobre los hechos. A pesar de que algunas órdenes del Instituto de Acceso a la Información Pública fueron declaradas válidas por la Sala de lo Contencioso Administrativo, las autoridades, como el Ministerio de Defensa y el Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, respondieron que la información solicitada no existe y no intentaron reconstruirla, como había sido ordenado.

 En este sentido, la Comisión consideró que el Estado no ha cumplido con su deber de demostrar que ha realizado una investigación inmediata, exhaustiva, seria e imparcial, tanto en lo que respecta al caso, como a los obstáculos en lo que refiere al acceso a la información y archivos que pudieran resultar relevantes para su esclarecimiento y para conocer la verdad de los hechos. En virtud de lo anterior, la Comisión concluyó que el Estado es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales, a la protección judicial, y del derecho a buscar y recibir información.

 Finalmente, la Comisión consideró que la desaparición forzada de las víctimas ha generado un profundo sentimiento de dolor, angustia e incertidumbre en sus familiares, madre y padre de los menores desaparecidos, lo cual se ha venido profundizando por la falta de una investigación efectiva, diligente y en un plazo razonable, y por la carencia en el avance de las tareas de investigación que no les han permitido obtener ningún dato relevante a los efectos de encontrar a sus familiares, conocer la verdad de lo ocurrido, ni tampoco identificar y sancionar a los responsables. En este sentido, concluyó que el Estado es responsable por la violación de los derechos a la integridad personal, a las garantías judiciales, a la protección judicial, y del derecho a buscar y recibir información en perjuicio de los familiares.

 Con base a dichas consideraciones de hecho y de derecho, la Comisión Interamericana concluyó que el Estado es responsable por la violación de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, integridad personal, libertad personal, vida privada y familiar, protección a la familia, al nombre, y derechos de los niños y niñas, establecidos en los artículos 3, 4, 5, 7, 11.2, 17, 18 y 19 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana, en perjuicio de José Vicente, Clara Vilma, Juana Noemy, Gladys Suleyma y Norma Rivas. Asimismo, la Comisión concluyó que el Estado es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales, a la protección judicial, y del derecho a buscar y recibir información, establecidos en los artículos 8, 13 y 25 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana, en perjuicio de José Vicente, Clara Vilma, Juana Noemy, Gladys Suleyma y Norma Rivas, y de sus familiares, Nicolasa Rivas Ángel y Alberto Clímaco Hernández. Por último, la Comisión también concluyó que el Estado es responsable por la violación del derecho de integridad personal establecido en el artículo 5 de la Convención Americana, en perjuicio de los familiares Nicolasa Rivas Ángel y Alberto Clímaco Hernández.

 El Estado depositó el instrumento de ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 23 de junio de 1978 y aceptó la competencia contenciosa de la Corte el 6 de junio de 1995.

 La Comisión ha designado al Comisionado Carlos Bernal y a la Secretaria Ejecutiva Tania Reneaum Panszi como su delegado y delegada. Asimismo, ha designado a Jorge Humberto Meza Flores, Secretario Ejecutivo Adjunto, y a Cristina Blanco, Coordinadora de la Sección de Casos de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH, quienes actuarán como asesor y asesora legales.

 De conformidad con el artículo 35 del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión adjunta copia del Informe de Fondo Nº 396/22 elaborado en observancia del artículo 50 de la Convención, así como copia de la totalidad del expediente ante la Comisión Interamericana (Apéndice I) y los anexos utilizados en la elaboración del Informe de Fondo Nº 396/22 (Anexos).

 Dicho Informe de Fondo fue notificado al Estado de El Salvador el 7 de agosto de 2023, otorgándole un plazo de dos meses para informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones. Tras el otorgamiento de ocho prórrogas, si bien la Comisión tomó nota de las gestiones realizadas que motivaron el otorgamiento de las anteriores prórrogas, observó que, no obstante, el paso de dos años desde notificado el informe de fondo, las partes no han llegado a un acuerdo para avanzar con el cumplimiento y las víctimas no han obtenido una reparación por las violaciones establecidas en el informe, así como que la parte peticionaria solicitó el sometimiento del caso a la Corte. En consecuencia, teniendo en cuenta la necesidad de justicia y reparación para las víctimas y la voluntad expresada por la parte peticionaria, la Comisión decidió someter el caso a la jurisdicción de la Corte Interamericana. En particular, la Comisión somete a la Honorable Corte los hechos que se encuentran en el marco temporal del caso a partir del 6 de junio de 1995, fecha en que el Estado aceptó su competencia contenciosa.

 En ese sentido, la Comisión solicita a la Honorable Corte que concluya y declare la responsabilidad internacional del Estado de El Salvador es responsable por la violación de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, integridad personal, libertad personal, vida privada y familiar, protección a la familia, al nombre, y derechos de los niños y niñas, establecidos en los artículos 3, 4, 5, 7, 11.2, 17, 18 y 19 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana, en perjuicio de José Vicente, Clara Vilma, Juana Noemy, Gladys Suleyma y Norma Rivas. Asimismo, que el Estado es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales, a la protección judicial, y del derecho a buscar y recibir información, establecidos en los artículos 8, 13 y 25 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana, en perjuicio de José Vicente, Clara Vilma, Juana Noemy, Gladys Suleyma y Norma Rivas, y de sus familiares, Nicolasa Rivas Ángel y Alberto Clímaco Hernández. Por último, que declare que el Estado es responsable por la violación del derecho de integridad personal establecido en el artículo 5 de la Convención Americana, en perjuicio de los familiares Nicolasa Rivas Ángel y Alberto Clímaco Hernández.

Asimismo, la Comisión solicita a la Honrable Corte que establezca las siguientes medidas de reparación:

1. Reparar integralmente las violaciones de derechos humanos declaradas en el presente informe tanto en el aspecto material como inmaterial. El Estado deberá adoptar las medidas de compensación económica y satisfacción.
2. Disponer las medidas de atención en salud psicológica necesarias para la rehabilitación de Nicolasa Rivas Ángel y Alberto Clímaco Hernández, de ser su voluntad y de manera concertada.
3. Investigar el destino o paradero de José Vicente, Clara Vilma, Juana Noemy, Gladys Suleyma y Norma Rivas y, de ser el caso, adoptar las medidas necesarias para identificar y entregar a sus familiares los restos mortales.
4. Conducir una investigación penal de manera diligente, efectiva y dentro de un plazo razonable con el objeto de esclarecer los hechos en forma completa, identificar todas las posibles responsabilidades e imponer las sanciones que correspondan respecto de las violaciones de derechos humanos declaradas en el presente informe.
5. Adoptar las medidas de no repetición necesarias para evitar que en el futuro se produzcan hechos similares. Ello deberá incluir medidas legislativas, administrativas o de otra índole para que las investigaciones sobre desaparición forzada de personas en El Salvador cumplan con los estándares descritos en el presente informe, en particular, se recomienda realizar capacitaciones en materia de los *Principios Rectores Para la Búsqueda de Personas Desparecidas del Comité de las Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada*

 Además de la necesidad de obtener justicia debido al incumplimiento de las recomendaciones del informe de fondo, la Comisión considera que el caso plantea cuestiones de orden público interamericano. En particular, el caso permitirá a la Honorable Corte referirse a los estándares internacionales en materia de investigación de desapariciones forzadas de niñas y niños en el marco de conflictos armados internos. Asimismo, la Corte podrá continuar desarrollando su jurisprudencia con respecto a la obligación de búsqueda en casos de desaparición forzada, como deber de carácter autónomo en el marco del derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial, tomando en cuenta los Principios Rectores Para la Búsqueda de Personas Desparecidas del Comité de las Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada. Adicionalmente, el caso permitirá a la Corte referirse a las obligaciones estatales que contempla el deber de garantizar el acceso a la información en casos de graves violaciones a derechos humanos.

 La Comisión pone en conocimiento de la Corte la siguiente información de quienes actúan como parte peticionaria en el trámite ante la CIDH conforme a la información más reciente:

Asociación Pro-Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos

juridico@probusqueda.org.sv;

juridico@asociacionprobusqueda.org

 Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente,

Jorge Meza Flores

Secretario Ejecutivo Adjunto

Anexo